



Reglamento del Consejo Académico

CAPÍTULO V ELECCIONES

ARTÍCULO 25. Las designaciones que han de efectuarse por elección se realizan por medio de votación secreta.

ARTÍCULO 26. En el procedimiento electoral se han de tener presente las disposiciones siguientes:

- a. El Presidente anuncia el cargo que va a cubrirse y fija la fecha de votación. Cualquier miembro puede proponer una distinta sujeta a la aprobación mayoritaria.
- b. Los candidatos deben ser postulados y secundada su postulación, en el seno del Consejo Académico.
- c. Cada miembro deposita ante el Secretario del Consejo una boleta con el nombre del candidato claramente escrito.
- d. Son boletas o votos en blanco aquellos sin nada escrito.
- e. Son nulos los votos con nombres ilegibles o de personas no receptoras del voto, o con más de un nombre.
- f. El solo hecho de venir la boleta firmada no anula el voto a no ser que aparezca otro voto con la misma firma, en cuyo caso son nulos ambos.
- g. Terminada la votación, el Secretario cuenta las boletas recibidas. Su número debe coincidir con el de los miembros votantes; de lo contrario, el Presidente declara viciada la votación y se procede a repetirla, previa destrucción de los votos emitidos.
- h. Una vez verificado el correcto número de boletas, el Secretario lee en voz alta el nombre que aparece en cada una de ellas, mientras dos miembros escogidos por el Presidente anotan en tablero público los votos emitidos al lado del nombre de cada candidato.
- i. Informado oficialmente el Presidente por el Secretario, declara electo al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos presentes.
- j. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría se repite la votación con los dos candidatos que hayan obtenido más votos.
- k. Si se da un empate en el segundo puesto, se hará una votación de eliminación para conocer quién de esos candidatos puede participar en la votación definitiva.
- l. En caso de empate, el Presidente decide con su voto.